



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-0154

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de CONSTRUCCIONES INVERSIONES Y MAQUINARIA CONINMAQ S.A.S contra CALCULO INGENIERÍA S.A.S., por las siguientes sumas:

CONTRATO DE COMPRAVENTA

1.-) Por \$50'000.000.00 por concepto de capital faltante por cancelar con fecha de vencimiento a 22 de noviembre de 2020.

2.-) \$3'224.916 por concepto de intereses de mora liquidados desde el 23 de noviembre de 2020 a la presentación de la demanda, a una tasa igual a la fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3.) Por \$50'000.000.00 por concepto de capital faltante por cancelar con fecha de vencimiento a 22 de diciembre de 2020.

4). \$2'177.891.00 por concepto de intereses de mora liquidados desde el 23 de diciembre de 2020 a la presentación de la demanda, a una tasa igual a la fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

5.-) Los intereses de mora sobre las sumas de capital antes descritas, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.) Negar la suma por concepto de “sanción, incumplimiento o desistimiento”, al haberse solicitado y librado orden de apremio por concepto de intereses de mora.

7.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

8.-) RECONOCESE a la abogada JULIANA GÓMEZ PÉREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

9.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

10.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por ESTADO
No. 37 de 21 de abril de 2021

Mauricio David Orjuela Arenas
Secretario